Educación para la Ciudadanía en España. Una asignatura para la confrontación ideológica y política 

Citizenship Education in Spain. A subject for ideological and political confrontation

DOI: 10.7203/DCES.XX.XXXXX

A. Ernesto Gómez Rodríguez

Universidad de Málaga, aegomez@uma.es

ORCID: 0000-0001-7376-4536

Carmen-Rosa García-Ruiz

Universidad de Málaga, crgarcia@uma.es

ORCID: 0000-0002-7937-8131¶

Resumen:

Frente a lo sucedido en la mayoría de los países de nuestro entorno, en España vivimos una virulenta polémica motivada por la implantación de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos en el sistema educativo. Una materia escolar, recomendada de forma reiterada por directrices de la Unión Europea y organismos internacionales, se convirtió en una de las cuestiones más controvertidas de la educación de los últimos años. La polémica trascendió lo meramente educativo y respondía a una dura y planificada estrategia política revestida de argumentos religiosos, basados en axiomas profundamente antidemocráticos.

El artículo pretende evidenciar, mediante el análisis de los acontecimientos, la existencia de una concatenación de acciones perfectamente acompasadas y secuenciadas que ponen de manifiesto, la clara intención de obstaculizar la implantación de la nueva materia y mantener la hegemonía de unos particulares valores religiosos por encima de los civiles. Una confrontación latente que espera su reactivación.

Palabras clave: educación para la ciudadanía, ciencias sociales, curriculum, problemas controvertidos, valores religiosos.

Abstract:

Unlike what has happened in most neighbouring countries, in Spain a fierce controversy has raged after the introduction of Citizenship Education and Human Rights in the education system. A school subject whose inclusion has been repeatedly recommended by EU and other international organisation guidelines, has become one of the most controversial matters in education in the last few years (Valencia, 2013). The controversy has transcended the merely educational sphere and reflects a harsh, carefully planned political strategy dressed up in religious arguments based on profoundly antidemocratic axioms.

So, the main aim of this article is to show, through a analysis of the events, the existence of a series of perfectly measured actions arranged in sequence that reveal the clear purpose of hindering the introduction of the new subject and maintaining the predominance of certain specific religious values over civil values. A latent confrontation waiting for reactivation.

Keywords: citizenship education, social studies, curriculum, controversial issues, religious values.

Fecha de recepción: xxxxxxxxxxxxx

Fecha de aceptación: xxxxxxxxxxxx

1. debate o confrontación. la raíz de la polémica

En trabajos anteriores, mostramos nuestras dudas ante la implantación de la asignatura EpC y la deriva academicista que podría adquirir (Gómez Rodríguez, 2008), en la misma medida que, el debate generado formaba parte de un plan diseñado para retrasar, frenar e impeder su implantación (Gómez Rodríguez y García Ruiz, 2013); circunstancias que en estas líneas deseamos mostrar con mayor claridad.

Entre 2004 y 2014 asistimos a una confrontación ideológica y política que terminó por eliminar la asignatura Educación para la Ciudadanía y los DD.HH. (en adelante EpC) del sistema educativo. La secuencia de los hechos comenzó a modo de debate, deformado por una cuestión de carácter ideológico (Cámara, 2009). Autores como Fernández-Soria (2008) o Savater (2007) apuntaron desde el principio que el propósito final de sus detractores era encumbrar la fe religiosa por encima de la libertad cívica, al objeto de recuperar la potente presencia de la Iglesia Católica en la sociedad española.

Lo que resulta paradójico es la circunstancia de que fuesen, los sectores ideológicos que monopolizaron la enseñanza durante la dictadura franquista imponiendo sus valores y principios, los menos dispuestos a permitir que en las aulas entraran ideas y valores diferentes a los suyos, ni siquiera aquellos que, de acuerdo con el espíritu de la Constitución, defienden la libertad de pensamiento, el razonamiento crítico y el derecho a la libre toma de decisiones de las personas.

La polémica comienza cuando el PSOE gana las elecciones de 2004 y cumple su promesa electoral de frenar la reforma educativa del gobierno del PP (Ley Orgánica 10/2002 promulgada el 23 de diciembre de 2002), que debía entrar en vigor en el curso escolar 2004-2005.

En breve tiempo, el gobierno socialista resultante de las urnas presentó una propuesta (MEC, 2004) con las líneas generales de su futura Ley. En el capítulo *Los valores y la formación ciudadana* contemplaba que, en una sociedad democrática, la educación en valores debe referirse a aquellos que capacitan para el desarrollo de la ciudadanía, que actitudes de respeto, tolerancia, solidaridad, participación o libertad deben figurar entre los objetivos y las tareas del sistema educativo. La propuesta abrió un interesante debate en el que participaron una veintena de asociaciones y organizaciones, pero desde el primer momento surgió la polémica, ya que la pretensión del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) de introducir una materia o área educativa destinada a abordar la educación en valores, activó alarmas y protestas entre los sectores más conservadores de la sociedad.

Cumplidos todos los requisitos consultivos y jurídicos, el Parlamento aprobó la Ley Orgnánica de Educación (LOE 2/2006, de 3 de mayo). El PP seguía sin asimilar su derrota electoral y encontró en la nueva materia un instrumento válido para desestabilizar al gobierno socialista. Inicialmente se limitó a anunciar su rechazo a la nueva materia y cedió el protagonismo en la confrontación a organizaciones y asociaciones pilotadas por la Iglesia Católica. Lo más llamativo es que en ningún momento elevase un recurso ante el Tribunal Constitucional sobre la materia EpC, algo que se explica por el hecho de que su implantación no respondía a una ocurrencia del gobierno socialista, como más tarde se repitió insistentemente, si no a una recomendación de carácter supraestatal emitida por el Parlamento Europeo y aprobada en 2003, con el apoyo del gobierno español del PP.

* 1. Las recomendaciones europeas a favor de la EpC

Desde 1997, siendo Ministra de Educación Esperanza Aguirre, en el marco del Consejo de Europa, tuvo lugar la Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno del Consejo de Europa, que proclamó la EpC como prioridad de su proyecto político y educativo, desarrollando un programa sobre Educación para la Ciudadanía Democrática con la finalidad de ayudar a participar activamente en sociedad, desde la práctica de derechos y deberes.

Dicho programa tenía dos objetivos prioritarios: el primero pretendía elevar la conciencia de cómo la educación puede contribuir a desarrollar la ciudadanía democrática y la participación; promover la cohesión social y el entendimiento intercultural, el respeto de la diversidad y de los derechos humanos. El segundo objetivo buscaba fortalecer la capacidad de los estados miembros para hacer de la EpC Democrática un objetivo prioritario de la política educativa, aplicando reformas en todos los niveles del sistema.

Dos años más tarde, con Mariano Rajoy como Ministro de Educación, el Comité de Ministros de la Unión Europea, adoptó la Declaración y el programa sobre la EpC Democrática y un año después, en 2000, se celebró la XXª Sesión de la Conferencia Permanente de Ministros Europeos de Educación, siendo Ministra Pilar del Castillo. En ella se aprobaron los resultados y conclusiones del Proyecto de EpC Democrática.

Por último, gobernando ya el PSOE, con María José San Segundo como Ministra, el Consejo de Europa declaró el 2005, *Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación*. La Unión Europea calificaba el desarrollo de la ciudadanía europea como una de sus principales prioridades de acción, y patrocinaba el estudio de la organización de la EpC en los 30 países europeos que integran la Red Europea de Información en Educación. En el texto se aludía a algo que, para los grupos españoles en contra de su implantación, resultaría escandaloso:

“*Por el bien de la cohesión social en Europa y de una entidad europea común, los alumnos en los centros docentes, deben recibir información específica sobre el significado de la ciudadanía, los tipos de derechos y deberes que ésta conlleva, y sobre qué hacer para portarse como un buen ciudadano*” (EURYDICE, 2005, 8).

* 1. La EpC y los DD.HH. en la Ley Orgánica de Educación

En su Exposición de Motivos, la LOE señalaba lo siguiente sobre la nueva materia:

 “*Una de las novedades de la Ley consiste en situar la preocupación por la educación para la ciudadanía en un lugar muy destacado del conjunto de las actividades educativas y en la introducción de unos nuevos contenidos referidos a esta educación que, con diferentes denominaciones, de acuerdo con la naturaleza de los contenidos y las edades de los alumnos, se impartirá en algunos cursos de la educación primaria, secundaria obligatoria y bachillerato. Su finalidad consiste en ofrecer a todos los estudiantes un espacio de reflexión, análisis y estudio acerca de las características fundamentales y el funcionamiento de un régimen democrático, de los principios y derechos establecidos en la Constitución española y en los tratados y las declaraciones universales de los derechos humanos, así como de los valores comunes que constituyen el sustrato de la ciudadanía democrática en un contexto global.*” (BOE núm. 106, Jueves 4 de mayo 2006, 17163)

Y algo muy importante de subrayar, quizás porque se era muy consciente de lo que suponía, en la exposición se destacaba que, en ningún caso, los contenidos de la EpC podían considerarse alternativos o sustitutorios de la enseñanza religiosa, así como que no entraban en contradicción con la práctica democrática que debía inspirar el conjunto de la vida escolar y que habría de desarrollarse como parte de la educación en valores con carácter transversal a todas las actividades escolares.

En diciembre de 2006 y noviembre de 2007 se publicaron los Reales Decretos que establecían las enseñanzas mínimas de Educación Primaria, ESO y Bachillerato. A partir de ellos se implantó un conjunto de materias escolares que atendían a tres denominaciones diferentes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Educación para la Ciudadanía y los DD.HH. | 4º o 5º Educación Primaria | art. 18.3  |
| 1º a 3º ESO | art. 24.3  |
| Educación ético-cívica | 4º ESO | art. 25.1  |
| Filosofía y ciudadanía | 1º o 2º Bachillerato | art. 34.6  |

Estas materias tendrían como objetivo general: “*Favorecer la formación de futuros ciudadanos con criterio propio, respetuosos, participativos y solidarios, que conozcan sus derechos, asuman sus deberes y desarrollen hábitos cívicos para que puedan ejercer la ciudadanía de forma eficaz y responsable*” (BOE núm. 5, Viernes 5 de enero de 2007, p. 715) se configuraron en torno a cuatro bloques temáticos:

|  |
| --- |
| 1) Convivencia con el entorno próximo |
| 2) Principios de vida en una sociedad democrática |
| 3) Ejercicio de la ciudadanía en un contexto global |
| 4) Situación, y relación del individuo consigo mismo y con los demás |

Pronto se percibió que el bloque que concernía a la educación afectiva, vinculado a uno de los objetivos generales de la materia “*favorecer el desarrollo de personas libres e íntegras a través de la consolidación de la autoestima, la dignidad personal, la libertad y la responsabilidad*”, se convirtió, “*en el sujeto de la discordia*” (García Roca, 2007). En ese mismo bloque temático, el epígrafe dedicado a la familia se tornaría en uno de los pilares fundamentales de la controversia suscitada; la más virulentas de los últimos años en el ámbito educativo (Valencia, 2013).

1. La participación activa de la iglesia católica

Desde las organizaciones adscritas a la Iglesia Católica, pronto surgieron iniciativas conservadoras que, alentadas por medios de comunicación como el diario La Razón y la radio COPE (propiedad de la Conferencia Episcopal), configuraron una potente plataforma mediática que desencadenó una ruidosa campaña articulada en torno a cuatro premisas que expertos y sentencias judiciales han desmontado reiteradamente (Blanco y García, 2007):

|  |
| --- |
| 1. Negar al estado la capacidad para impulsar y promover la formación en valores democráticos, por entender que éste es un derecho y privilegio exclusivo de la familia. El estado que transgrede ese postulado es considerado totalitario.
 |
| 1. Criticar la introducción de una asignatura obligatoria cuyos principios van dirigidos -teórica y prácticamente- a la formación moral del alumnado suplantando el papel de la enseñanza de Religión (Rouco Varela, 2007).
 |
| 1. Defender la capacidad legal de las familias para oponerse al estado, en aras a la libertad de enseñanza, ideológica, religiosa y de culto (art. 27 de la Constitución); recomendando y promoviendo a la objeción de conciencia.
 |
| 1. Reiterar el convencimiento de que se pretendía imponer mediante la nueva materia escolar, la educación en la llamada “*ideología de género*” y “*relativismo ético*”.
 |

La mayoría de estas premisas procedía de la asociación Profesionales para la Ética (2009) que, desde el primer momento, adquirió un destacado protagonismo y fue marcando el rumbo de las acciones a seguir, hasta el punto que la misma Iglesia Católica adoptó como suyos los argumentos elaborados contra la asignatura. Durante el proceso negociador de la LOE, la plataforma constituida contra la EpC convocó numerosos actos públicos que culminaban en masivas manifestaciones encabezadas por la jerarquía católica y arropadas por la derecha política que las instrumentalizó en campañas electorales.

Ante esta radicalizada oposición, los sectores laicos ofrecieron una suave respuesta, no todos apoyaban la implantación de la nueva materia y entre los que lo hacían no existía consenso. A modo de ejemplo, mientras que desde las federaciones de madres y padres progresistas se apoyaba la nueva asignatura, los sindicatos de docentes discrepaban respecto a su presencia en el currículo, su carácter trasversal o específico, el contenido, lo reducido de su horario, el profesorado encargado de impartirla, etc.

En concreto, el profesorado de Filosofía fue el más reticente por considerar que EpC desvirtuaba y disminuía su carga lectiva. Para los más radicales, la nueva asignatura se percibía como un avance insuficiente si no se acompañaba con la supresión de la enseñanza de la Religión en las escuelas; una medida inviable sin la revisión del Concordato firmado con la Santa Sede en fechas previas a la aprobación de la Constitución de 1978. El hecho de que el MEC, a fin de concitar los apoyos de los sectores católicos menos conservadores, permitiese la adaptación de la EpC a los idearios de los centros católicos, contribuyó a aumentar la desconfianza y recelos de este sector, restando sus apoyos explícitos.

Las divergencias generadas en el ámbito laico se prodigaron en el seno de la Iglesia Católica. Las jerarquías eclesiales desempeñaron un importante papel en la polémica con constantes pronunciamientos, tanto a título personal como institucional. Sin embargo, desde asociaciones y grupos cristianos de base se defendía la necesidad de impartir la nueva asignatura, por entender que sus contenidos no violentaban ni la conciencia, ni la libertad del alumnado. Además, destacados intelectuales y expertos educativos cristianos se implicaron en el diseño de manuales de EpC. José Antonio Marina y Carmen Pellicer, dirigieron respectivamente los de las editoriales SM y Santillana. Pero el conflicto tuvo mayor trascendencia cuando los sectores más fundamentalistas del episcopado se enfrentaron a otros grupos como la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE).

También hubo diferencias entre la FERE y la Confederación Católica de Padres de Alumnos (CONCAPA), mientras que estos abogaban por promover masivamente la objeción de conciencia, los primeros defendían posiciones más contemporizadoras. Manuel de Castro, secretario de FERE, negaba que EpC fuese un catecismo socialista y afirmaba que una vez que la ley fue aprobada por el Parlamento, como demócratas, su obligación era aceptarla. El dirigente de la CONCAPA, Luís Carbonell, no dudaba en comparar la asignatura de nueva creación con la Formación del Espíritu Nacional impartida durante el franquismo (Garrido, 2007).

La intervención de la Iglesia vino a desvelar que permanecía irresuelta su relación con el Estado; además del enfrentamiento entre dos visiones sobre la educación, la conservadora-clerical y la progresista-laica (Hernández Beltrán, 2009).

1. La intervención de las comunidades autónomas

Una vez desatada la polémica sobre la EpC en los medios de comunicación, llegó el turno de intervenir a los gobiernos autonómicos. En las comunidades gobernadas por el PP se adoptaron medidas encaminadas a retrasar, impedir o transformar la nueva asignatura (Castilla y León, País Valenciano, Madrid, La Rioja y Murcia). En comunidades como Galicia y Baleares, al perder el gobierno el PP se derogaron. En Navarra, donde la Iglesia Católica tiene un fuerte arraigo y gobernaba un partido adscrito al PP, apenas hubo conflictos y su gobierno mantuvo una postura independiente. En los primeros momentos, la oposición institucional se llevó a cabo sin plan prefijado pues, aunque coincidían en líneas generales, cada gobierno autonómico actuó de manera descoordinada.

El primer paso consistió en la introducción de modificaciones en el currículo de la materia, en el sentido que apuntaba el Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid:

“…las Comunidades del Partido Popular tenemos lógicamente la obligación de acatar la Ley, pero como precisamente esta Ley deja importantes competencias a las Comunidades Autónomas a la hora de elaborar los planes de estudio, los currículos, pues nos hemos puesto de acuerdo. Nos hemos puesto de acuerdo en tener unas enseñanzas comunes… y que por ejemplo, la Educación para la Ciudadanía tenga un contenido común, un contenido que ya ha sido elaborado y que está basado básica y fundamentalmente en la Constitución” (Peral, 2007, 15).

Por ello, las modificaciones suprimían los aspectos más discutidos por la Iglesia Católica como las referencias a cuestiones de género o relacionadas con los modelos de familia. El MEC recurrió administrativamente tales decisiones y comenzaron los contenciosos administrativos que fueron dando la razón a éste último.

El segundo paso consistió en retrasar la implantación de la asignatura, ya que el decreto marco, contemplaba que las autoridades educativas autonómicas podrían implantar su enseñanza el curso 2007-08 o 2008-09, bien se ubicara en 2º o 3º curso de ESO. El PP albergaba la esperanza de ganar las elecciones generales de 2008 y reestablecer la derogada LOCE, por lo que en las CC.AA. en las que gobernaba se retrasó su implantacón para ganar tiempo (Peral, 2007, 15-16).

1. La instrumentalización de los MANUALES de EpC

En la siguiente fase del conflicto se necesitaba reforzar la crítica y los argumentos contrarios a la EpC. En Papeles FAES (2007), se presentó un pretendido estudio de manuales de la nueva materia que contenía un tendencioso y sesgado análisis, extrapolando las cuestiones más llamativas y enfatizando los temas que la Conferencia Episcopal consideraba más escabrosos: la familia, los matrimonios gays y las cuestiones de género. Sin embargo, proporcionó una justificación rigurosa para que los medios de comunicación afines al PP volviesen a resaltar la oposición a la materia y a unos manuales que en la mayoría de los casos aún se estaban redactando y del auténtico sentido de la misma: adoctrinar al alumnado en una ideología antioccidental, antiamericana y estatalista. Unos de los textos que mayor difusión alcanzó, quizás por ser el primero en aparecer en el mercado, fue el de la editorial Akal (Fernández Liria, 2007), que no estaba concebido, ni en el fondo ni en la forma, como un manual pero que algunos medios de comunicación contribuyeron a difundir por la naturaleza de su contenido.

Ante la evidente falta de rigor del análisis de FAES, Escandell (2009) realizó un nuevo intento amparado por las siglas de la Universidad San Pablo-CEU. De nuevo, se pudo comprobar que las conclusiones obtenidas estaban viciadas de origen, de antemano se negaba a las editoriales la capacidad para acometer este trabajo sin el control de la Iglesia Católica y siguiendo sus directrices y postulados morales. El análisis llegó a rechazar por inadecuados, nocivos y peligrosos los textos de las editoriales católicas, alegando que incluso podían ser peores que otras y confundir al alumnado. Quedó manifiesto el malestar de la Conferencia Episcopal con algunas de estas editoriales, especialmente con SM, a la que desde algún medio de prensa cercano llegó a amenazar con retirar su carácter cristiano por editar un manual para enseñar religión musulmana.

Sin embargo, numerosos trabajos han puesto de manifiesto la tendenciosidad y falta de rigor de estos análisis de manuales. El primero fue Jares (2008) quién afirmó que los análisis respondían a meros estereotipos y se basaban en las temáticas escabrosas que antes citábamos. García y Gómez (2012) llegaron a similares conclusiones después de analizar diecisiete manuales correspondientes a las editoriales de mayor difusión en España. Por su parte, Carrillo (2011) realizó un análisis del tratamiento de los valores democráticos en los textos de EpC de Cataluña, con parecidos resultados. Finalmente, la tesis doctoral de González (2011) refrendó una vez más que los manuales utilizados en la enseñanza de la EpC no son “*tendenciosos y adoctrinadores*” como sostenían sus detractores.

1. La polémica en el ámbito judicial

El siguiente paso del proceso, estaba relacionado con la vía administrativa y judicial. Para ello, los detractores de la materia impulsaron la presentación de recursos administrativos encaminados a frenar, retrasar o entorpecer la puesta en marcha de la asignatura. Los medios de comunicación anunciaron la formulación de cientos y miles de recursos presentados ante las autoridades educativas de las CC.AA. -gobernadas por socialistas en su mayoría-, por familias que decían velar para que sus hijos no fuesen adoctrinados en una ideología estatal totalitaria. Como aquellas no accedían a sus peticiones de admitir que sus hijos no cursasen la asignatura, se cambió de táctica.

Amparándose en el artículo 16.1 de la Constitución que “*garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley*” se animó a las familias a presentar recursos ante los Tribunales Superiores de sus CC.AA., alegando la objeción de conciencia para sus hijos y reclamando el derecho a no cursar la asignatura.

Muchos juristas encontraron graves problemas en la utilización de esta vía. Uno era que al insertarse la EpC en la categoría de una Ley del Estado, sólo podría ser derogada por el Tribunal Constitucional (art. 161 de la Constitución Española, desarrollado en el art. 2.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional) y no por tribunales de menor rango como los superiores de una comunidad autónoma. Otro se basaba en el hecho en que un Estado de Derecho, una vez que las Cortes han aprobado una ley, es obligado su cumplimiento y, como un experto constitucionalista señaló, llamar a la objeción en este caso es incitar a la desobediencia legal, siendo una invocación abusiva, desproporcionada y sobre todo improcedente (Carrillo, 2008).

Las primeras resoluciones representaron un quebranto para los recurrentes, ya que los Tribunales Superiores dictaminaron que la EpC se impartiese en el primer curso escolar de su aplicación y negaron la capacidad para alegar objeción de conciencia. Sin embargo, la presión no cedió y se siguieron presentando recursos.

En Andalucía, la Consejería de Educación había optado por aceptar íntegramente el currículo de EpC propuesto por el MEC. Sin embargo, el Tribunal Superior de dicha CC.AA., en la conocida como *sala vaticana* debido a la ideología dominante entre sus miembros, se logró lo que con ahínco perseguían los detractores de la materia: que se rectificase el currículo de la materia y se admitiese la objeción de las familias porque la nueva materia empleaba conceptos de indudable trascendencia ideológica y religiosa como son la ética, la conciencia moral o los conflictos morales.

Contra lo dictaminado por otros tres Tribunales Superiores y basándose en las doctrinas del Tribunal Constitucional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el Tribunal Superior de Andalucía admitió el derecho a oponerse a esta asignatura equiparándolo con el derecho a la objeción a cualquier asunto que pertenezca al “*claustro íntimo de creencias*”[[1]](#footnote-1). Sin duda, el hecho de que un tribunal de ámbito menor y por lo tanto sin competencias para ello, enmendase la labor del parlamento estatal constituía una decisión extraña, pero era el resultado de un conflicto que amenazaba con no ceder hasta que el Tribunal Supremo del Estado se pronunciase; hasta 2012 no se revocaron las sentencias y se defendió sin fisuras la constitucionalidad de la EpC. Además de negar el derecho a la objeción de conciencia, el tribunal afirmó que estas asignaturas no descansan "*en concepciones relativistas ni asumen una posición respecto al género distinta de la que ya acoge el ordenamiento jurídico*", que "*tienen un profundo sentido moral pues pretenden inculcar en los alumnos los valores sobre los que descansan el orden público y la paz social, valores que asume la Constitución y parten del reconocimiento de la dignidad de la persona*" y afirma que la Constitución obliga a los poderes públicos "*a asegurar la enseñanza de esos fundamentos y limita el derecho reconocido a los padres por el artículo 27.3*"[[2]](#footnote-2).

1. La escalada de conflictos entre las administraciones educativas

El veredicto del Tribunal Superior de Andalucía dio amparo y respaldo legal a las CC.AA. que, gobernadas por el PP, se destacaron en el enfrentamiento. Las Comunidades de Madrid y Valencia detuvieron el proceso de aplicación de la asignatura, admitieron el derecho a la objeción de las familias y procedieron a nuevas propuestas que en algunos casos habían sido rechazadas por otros tribunales autonómicos.

En la Comunidad Valenciana se adoptó una de las medidas más extravagantes que generó numerosos conflictos. Inicialmente decidió que el alumnado podría optar entre realizar un trabajo optativo de la materia o cursarla en inglés, ya que se denominaría *Citizenship Education*. Una sentencia de su Tribunal Superior rechazaba lo primero alegando que el alumnado que optase por realizar un trabajo para aprobar la asignatura, no accedía a todos los contenidos y objetos de la materia y, por lo tanto, no alcanzaba los objetivos exigidos. También rechazaba que se pudiesen evaluar específicamente los conocimientos de inglés del alumnado ya que "*el currículo de Educación para la Ciudadanía no recoge criterios de evaluación relacionados con la competencia en inglés*"[[3]](#footnote-3). Sin embargo, no impedía que la asignatura se impartiese en ese idioma, como pretendía el gobierno valenciano, según el tribunal, éste tenía competencia para establecer que una materia curricular se impartiese en inglés; pero ante la negativa del profesorado de Ciencias Sociales a hacerlo, la comunidad optó por contratar expertos en esa lengua que tradujesen lo que tenía que decir o viceversa.

En la Comunidad de Madrid se aceptó el principio de objeción de conciencia y se decidió que la EpC tuviese carácter optativo, admitiendo que el alumnado objector en el curso 2008-09, ya fuese en 2º o 4º de la ESO, podría convalidarla realizando tareas de voluntariado en el centro escolar o trabajos relacionados con lo establecido en el currículo escolar de la region, respecto a la Constitución Española o los Derechos Humanos. En respuesta a esta situación, la propia Ministra de Educación, Mercedes Calvo-Sotelo, llegó a afirmar que no cursar la asignatura tendría los mismos efectos que no asistir a clase de Matemáticas y podría impedir la expedición de los títulos académicos pertinentes al alumnado afectado.

Esta situación llevaba a un punto que constituía un auténtico embrollo pedagógico, administrativo y judicial, con escasos visos de solución; aunque había quien confiaba en que los conflictos remitirían cuando se pronunciase el Tribunal Supremo. Y es que, como señala la profesora Martín (2007), cada vez se hacía más evidente la necesidad de un elevado consenso entre todas las fuerzas políticas, encaminado a hacer viable una formación cívico-política. No obstante, por lo que hasta aquí hemos visto, algunos sectores de la sociedad española estaban más interesados en doblegar que en convencer, en imponer sus verdades amparados en el convencimiento de su infalibilidad que en llegar al consenso.

1. el arbitraje del tribunal supremo

El Tribunal Supremo emitío, el 11 de febrero de 2009, cuatro sentencias sobre la materia EpC[[4]](#footnote-4) que constituyeron una respuesta clara y contundente a un debate deformado y forzado. Las conclusiones que se extraen de ellas son las siguientes:

|  |
| --- |
| 1. Existen valores que configuran una ética común y constituyen el sustrato moral del sistema constitucional. Educar conforme a dichos valores éticos y a la moral que promueve, no constituye adoctrinamiento “*es constitucionalmente lícita su exposición en términos de promover la adhesión a los mismos*”.
 |
| 1. Los poderes públicos están en la obligación de intervenir y garantizar una enseñanza que incorpore el “*espacio ético común*” y los valores que integran el sustrato moral del sistema constitucional. Esta enseñanza debe recibirla el alumnado, sin distinción entre centros públicos o privados, y con independencia de sus convicciones ideológicas, religiosas o morales; asumidas de forma individual o por sus familias.
 |
| 1. Debe reconocerse y aceptarse la existencia de concepciones diversas respecto a problemas sociales controvertidos, presentes en los contenidos curriculares de EpC. No procede censura alguna sobre ellos o ignorarlos irracionalmente.
 |
| 1. Los contenidos curriculares deben ser tratados de forma objetiva e imparcial por centros educativos y profesorado, sin incurrir en adoctrinamiento, dando cuenta de la diversidad de concepciones que existen sobre la realidad, y no permitiendose presiones dirigidas a la captación de la voluntad del alumnado. La enseñanza de contenidos controvertidos, desarrollada con sentido crítico, ha de permitir al alumnado someter a su reflexión y criterio personal cada una de las concepciones que existan sobre la problemática tratada.
 |
| 1. El derecho de las familias a elegir la formación religiosa y moral que estimen adecuada para sus hijos, debe ser respetada; sean católicas o no católicas, creyentes o no creyentes. La conducta a seguir por profesorado y centros educativos, en la exposición de diferencias entre posturas, debe ser la de neutralidad sin que ello sea impedimento para abordarlas. De este modo el alumnado se encontrará situado ante una auténtica educación en valores, los valores de la conciencia crítica personal, el diálogo, la tolerancia y la convivencia que excluye la imposición de las ideas, antes que la reflexión sobre las mismas.
 |
| 1. En el sistema constitucional no existe la objeción de conciencia con carácter general porque haría ilusorio el principio jurídico de generalidad de la ley y de igualdad ante la ley. No existe pues el derecho a la objeción de conciencia frente a la EpC, ni posibilidad jurídica de establecer exenciones particulares para su no seguimiento por parte del alumnado cuya familia quisiera vivir conforme a su moral y religión particular; con exclusión de los valores comunes constitucionales y el contenido moral de la norma.
 |

1. La “contrarreforma del pp en EpC

El 20 de noviembre de 2011, el PP obtuvo la mayoría absoluta en las elecciones generales. El 24 de mayo de 2012, el nuevo Ministro de Educación, José Ignacio Wert, anunció que en la Conferencia Sectorial de Educación, órgano integrado por el ministerio y responsables autonómicos en materia educativa, presentaría los cambios que pretendía introducir en las materias vinculadas con EpC que figuraban en la LOE.

Con ese anuncio y denominando a la nueva materia resultante para la ESO *Educación Cívica y Constitucional*, el PP cumplía una promesa de su programa electoral que el propio presidente Rajoy había hecho suya en reiteradas ocasiones. De esta forma, además de dar la razón a los sectores más conservadores que sostenían el carácter adoctrinador de la asignatura EpC, se afirmaba que el objetivo era eliminar las cuestiones controvertidas y susceptibles de adoctrinamiento ideológico de la asignatura más polémica de las tres últimas legislaturas.

En agosto de 2012, el Consejo de Gobierno aprobaba un Real Decreto que modificaba el contenido de las asignaturas de EpC[[5]](#footnote-5). En lo fundamental, no añadían nada nuevo a lo ya anunciado por el ministro, aunque el PP sostenía que el nuevo decreto hacía hincapié en el respeto a los límites legales y constitucionales a los que se ha de atener la ciudadanía. En realidad, recortaba el texto de los anteriores decretos, sustituyendo algunos contenidos por referencias genéricas y supuestamente menos comprometidas ideológicamente. En la práctica, esto implicaba reducir los contenidos que el MEC consideraba más polémicos:

|  |
| --- |
| 1. Suprimir la única mención a la homosexualidad del Decreto 1631/2006.
 |
| 1. Eliminar las cuestiones que aluden a conflictos o tensiones sociales, como *actividades sociales que contribuyan a posibilitar una sociedad justa y solidaria*.
 |
| 1. Incluir conceptos como nacionalismos excluyentes, terrorismo, el papel de la iniciativa económica privada en la generación de riqueza o el respeto a la propiedad intelectual.
 |

El MEC insistía en que el Real Decreto eliminaba la carga ideológica de los decretos en vigor, suprimiendo aquello que, según la opinión de los sectores más conservadores, había diseñado el gobierno del PSOE a fin de formar la conciencia en aspectos como: la identidad personal, la concepción de la familia, el matrimonio y la moral sexual. Con estos cambios, el MEC se plegaba a las exigencias de los sectores que objetaban contra la asignatura y que, como mínimo, exigían al anterior gobierno excluir de sus contenidos las referencias a la moral, por entender que es una cuestión que compete a las familias, y a la afectividad o rechazo a la discriminación de la homosexualidad. Además, presentaba otros aspectos no menos anecdóticos:

|  |
| --- |
| 1. El uso del masculino genérico, dando por supuesto que con ello abarcaba también a «las alumnas» y a «las compañeras».
 |
| 1. Las cuestiones relativas a la mujer se derivaban hacia el concepto de ser humano.
 |
| 1. Los contenidos de educación afectivo-emocional cambian por los de libertad y responsabilidad, basados en la moral y los valores católicos (4º ESO).
 |
| 1. La desaparición del apartado relaciones interpersonales y participación que pasó a denominarse persona y sociedad.
 |
| 1. La eliminación de referencias a las desigualdades, reducidas exclusivamente al marco constitucional.
 |
| 1. Las versiones de pronunciamientos del curriculum anterior como “*valoración crítica de la división social y sexual del trabajo y de los prejuicios sociales racistas, xenófobos, antisemitas, sexistas y homófobos*”, en los nuevos se transforma por una opción menos comprometida “*No discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o laboral*”.
 |

El Real Decreto volvió a arreciar la polémica, las modificaciones resultaban insuficientes para los sectores más ultraconservadores que reclamaban la eliminación de toda referencia a tan *nefasta materia* como calificaban a la EpC. Desde la prensa más conservadora se vertían afirmaciones como:

*“(P)* La regulación de los nuevos contenidos de la asignatura, ¿puede ser un paso previo para su supresión en la próxima reforma educativa?

*(R) Ésa ha sido la intención del Ministerio, pero se podía haber ido mucho más lejos. Nadie ha quedado satisfecho. La asignatura está mal enfocada desde su origen porque se entendió más como una moral de Estado obligatoria que como un conjunto de conocimientos sobre el sistema democrático y constitucional. Por eso no basta con maquillarla. La mejor solución del conflicto es que el Gobierno cumpla su compromiso y quede suprimida en la nueva ley”* (Urcelay, 2012).

Las anteriores palabras las pronunciaba el Presidente de Profesionales por la Ética (2012), colectivo para el que el cambio mantenía intactos su propósito y estructura para formar desde la administración de turno la conciencia moral de los alumnos y evaluar si su comportamiento se atiene a los principios morales propuestos, puesto que la nueva EpC propuesta por el PP:

|  |
| --- |
| 1. Mantenía una moral de estado obligatoria
 |
| 1. Pretendía formar las conciencias del alumnado
 |
| 1. Se proponía modificar y evaluar comportamientos
 |
| 1. Imponía criterios morales controvertidos en la sociedad española
 |
| 1. Conculcaba el derecho primordial de las familias a educar a sus hijos e hijas
 |

Desde los sectores que apoyaban la presencia de la EpC en el currículo no tardaron en llegar las reacciones. El PSOE manifestaba su pesar por los cambios anunciados y las consejerías de educación de las CC.AA. en las que no gobernaba el PP, elevaron el tono de sus protestas anunciando que tomarían medidas en cuanto se concretaran los nuevos Reales Decretos. La respuesta más enérgica provino del gobierno de Andalucía, que no habiendo hecho uso de su capacidad de incluir contenidos autonómicos en el área, se limitó a promulgar una orden restituyendo aquellos que el MEC había suprimido[[6]](#footnote-6).

Los cambios introducidos por el decreto no fueron más que una primera andanada a la línea de flotación de la EpC. El ataque más profundo llegó con la Ley Orgánica de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) que, aunque el PP presentó como una reforma de la LOE, introdujo cambios de tal calado que articulaban un nuevo marco educativo.

La séptima ley educativa de la democracia, igual que sucedió en su día con la LOCE, fue aprobada por el Congreso con el único apoyo del PP, en noviembre de 2013, después de concitar numerosas protestas y acciones de rechazo: dos huelgas generales en el sector de la enseñanza y un pacto entre la mayoría de los grupos de la oposición que -excepto UPyD- se comprometieron a derogarla, paralizar de forma inmediata su aplicación y trabajar para elaborar una nueva ley que contase con el máximo consenso parlamentario y de la comunidad educativa.

En relación a la EpC, la LOMCE explicita en su preámbulo su adhesión a la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los estados miembros sobre la EpC Democrática de 2002; manifiesta que uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español es la transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación. Finalmente, considera esencial la preparación para la ciudadanía activa y la adquisición de las competencias sociales y cívicas, recogidas en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente.

A la vez que la EpC desaparecía se incluía -con carácter evaluable- la asignatura de Religión y se creaban dos nuevas asignaturas específicas denominadas *Valores culturales y sociales* para Educación Primaria y *Valores éticos* para ESO, que quedaban a la elección de las familias o tutores legales. En 4º de ESO, se suprimía la materia *Educación Ético-cívica* por Filosofía, como obligatoria en 1º curso de Bachillerato e Historia de la Filosofía en 2º de Bachillerato.

1. el dictamen del consejo de estado

No podemos dejar de comentar el pronunciamiento del Consejo de Estado sobre el tratamiento de la EpC en el anteproyecto de la LOMCE, por la repercusión mediática que tuvo (Dictamen 172/2013 de 18 de abril de 2013). Aunque se manifestaba a favor de la mayoría de sus aspectos legislativos, admitiendo la capacidad y potestad del gobierno para hacer este tipo de propuestas, se mostraba beligerante en aspectos que, aún siendo propuestas educativas, rozan cuando no alteran, el marco constitucional. El dictamen daba un duro varapalo a la propuesta del MEC, en lo que se refiere a la enseñanza de la religión o la segregación del alumnado por razones de sexo.

Respecto a la EpC, llama la atención la defensa que había hecho el Consejo de Estado de las materias relacionadas con la educación ético-cívica, subrayando el importante papel que, de acuerdo con el artículo 27.2 de la Constitución, desempeñan en la educación integral del alumnado y destaca la importancia de “*adquirir competencias cívicas y sociales que garanticen conocimientos, capacidades y actitudes esenciales en relación con la democracia, con la justicia, igualdad, ciudadanía y derechos civiles*”. Expone cómo el anteproyecto de ley elimina las cuatro asignaturas de la LOE vinculadas a esta materia, sustituyéndolas por dos asignaturas específicas de carácter obligatorio para los centros, pero no para el alumnado; *Valores culturales y sociales* y *Valores éticos*. Respecto a la primera, aconsejaba cambiar su denominación, ya que “*en ningún caso deberían ser culturales sino éticos y sociales*”[[7]](#footnote-7).

El Dictamen señalaba que el problema fundamental residía en el hecho de que, al ser ambas asignaturas alternativas a la religión que, al menos también era obligatoria para los centros, se podría dar la circunstancia de que el alumnado que optara por Religión no estudiaría -a lo largo de su formación obligatoria y postobligatoria- aquello que ahora está incluido en EpC. Con ello, se vulnera lo antes apuntado del art. 27 de la Constitución, además de los acuerdos suscritos con organismos internacionales, por lo que sugiere ponerla como asignatura obligatoria en algún momento.

El pronunciamiento del Consejo de Estado sobre la exclusión de la EpC como asignatura obligatoria fue una de las noticias más comentadas por los medios de comunicación y estuvo sujeta a numerosas interpretaciones. Los sectores más críticos con el gobierno celebraron el pronunciamiento, calificándolo de “*enmienda, varapalo o revés*” a la LOMCE. Los sectores más conservadores lo interpretaron como “*aval o respaldo*” para recurrir al argumento de que en el Dictamen se veía la huella ideológica de Zapatero. La ex vicepresidenta María Teresa Fernández de la Vega, en su calidad de consejera vitalicia, responsable de la Sección Séptima del Consejo - que estudia los asuntos relacionados con el MEC-, era la encargada de coordinar los trabajos jurídicos previos del borrador, sobre los que opinaron el resto de miembros de la Comisión Permanente. Las críticas obviaban que en la Comisión Permanente estaban, entre otros, el ex tesorero del PP y exministro de Sanidad, Romay Beccaría; Miguel Herrero de Miñón, uno de los siete “padres” de la Constitución de 1978, o el expresidente de UCD, Landelino Lavilla.

Ante el alud de críticas que provocó el Dictamen del Consejo de Estado sobre la anulación de la EpC, el Ministerio reaccionó estableciendo que el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajaría en todas las asignaturas de forma transversal y a lo largo del currículo.

1. conclusión

La movilización contra la EpC utilizó elementos discursivos y emocionales que ganaron la batalla de la opinión pública por la incertidumbre, agotamiento y cansancio generados en casi una década (Muñoz Ramírez, 2016). Una fuerte confrontación entre moral pública y privada que hace imposible acuerdo alguno sobre una ética pública y la secularización de la vida política (Cárcamo Vásquez, 2012). No obstante, no queremos finalizar sin la esperanza de que en alguna ocasión, la cuestión de la educación se pueda abordar de manera sosegada, sin imposiciones, sin fundamentalismos y postulados pasados de época que recuerdan tiempos, afortunadamente, ya superados. En forma de pacto de estado por la educación o cualquier otra que concilie acuerdos duraderos.

Consideramos una cuestión de la mayor importancia para la sociedad española que se produzca un auténtico debate de ideas, que permita reflexionar y decidir sobre las posturas procedentes de todos los grupos políticos y no exclusivamente de las formuladas por alguno de ellos que las sustente en solitario y las imponga en función de su mayoría absoluta.

Será la única manera de conseguir una deseada estabilidad en el sistema educativo y no estar trabajando sobre bases poco sólidas que conducen, una y otra vez, a incesantes cambios educativos. En ello nos jugamos la formación de ciudadanas y ciudadanos, cómo no, también buena parte de nuestro futuro como país.

**Referencias**

Blanco, B. y García, R. (2007). *Educación para la Ciudadanía: los contenidos inaceptables*. Recuperado de http://www.objetamos.com/Documentos/11-EpC\_Los\_contenidos\_inaceptables.pdf [17 de agosto de 2014].

Cámara Villar, G. (2009). El debate sobre los valores en el currículo sobre Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos. En V. Mayoral et al., *La Sentencia. Educación para la Ciudadanía* (pp. 47-62). Madrid: Wolters Kluwer.

Cárcamo Vásquez, H. (2012). Moral pública y moral privada: tensiones derivadas de la incorporación de la asignatura educación para la ciudadanía. *Revista Pequén* (2), 1, 125-147.

Carrillo, M. (2008). No es Objeción. Es oposición. Recuperado de https://elpais.com/diario/2008/05/23/sociedad/1211493601\_850215.html [23 de mayo de 2008].

Carrillo Flores, I. (2011). La educación en valores democráticos en los manuales de la asignatura Educación para la Ciudadanía”. *Revista de Educación*, nº extraordinario, 137-159.

Castro, M. (2007). La Educación para la Ciudadanía no es un catecismo socialista. El Confidencial, 11 de julio. Recuperado de

https://www.elconfidencial.com/archivo/2007/07/11/73\_manuel\_castro\_secretario\_general\_educacion\_ciudadania\_catecismo\_socialista.html [13 de marzo de 2019].

Conferencia Episcopal Española (2006). Orientaciones morales ante la situación actual de España. Recuperado de

http://www.conferenciaepiscopal.es/documentos/Conferencia/OrientacionesSituacionActual.htm [17 de agosto de 2014].

Escandel, J. J. (Coord.) (2009). *La Educación para la Ciudadanía en los libros de texto*. Madrid: CEU Ediciones.

EURYDICE (2005). *La educación para la ciudadanía en el contexto escolar europeo*. Bruselas: Eurydice.

Fernández-Soria, J. M. (2008). Educación para la Ciudadanía y los derechos Humanos: Controversias en torno a una signatura (o entre ética pública y ética privada). *Transatlántica de Educación*, IV, 45-64.

Fernández Liria, P.; Alegre Zahonero, L.; Brieva, M. y Fernández Liria, C. (2007). *Educación para la Ciudadanía. Democracia, capitalismo y estado de derecho*. Madrid: Akal.

García Ruiz, C. R. y Gómez Rodríguez, A. E. (2012). La idea de participación en los libros de texto de Educación para la Ciudadanía y los DD. HH. En N. de Alba; F. García Pérez y A. Santisteban (Eds.), *Educar para la participación ciudadana en la enseñanza de las Ciencias Sociales* (pp. 439-446). Sevilla: AUPDCS y Diada Editora.

García Roca, J. (2007). *Educación para la Ciudadanía*. Barcelona: Cristianisme i Justicia.

Garrido, J. Mª. (2007). Educación para la Ciudadanía acentúa la división de la Iglesia. *Redes Cristianas*. Recuperado de http://www.redescristianas.net/2007/09/08/ [8 de septiembre de 2007].

Gómez Rodríguez, A. E. (2008). Educación para la Ciudadanía: Una aproximación al estado de la cuestión. *Enseñanza de las Ciencias Sociales*, 7, 131-140.

Gómez Rodríguez, A. E. y García Ruiz, C. R. (2013). El Debate en torno a la Educación para la Ciudadanía en España. Una cuestión más ideológica que curricular. *Enseñanza de las Ciencias Sociales*, 12, 127-140.

González García, E. (2011). *Ciudadanía, identidades complejas y cultura política en los manuales escolares andaluces de Educación para la ciudadanía y los derechos humanos* (Tesis doctoral).

Hernández Beltrán, Juan-Carlos (2009). A vueltas con Educación para la ciudadanía. Política y Pedagogía. *Aula*, 15, 175-200.

Jares, X. R. (2008). Los libros de texto. *Cuadernos de Pedagogía*, 380, 54-73.

Martín, I. (2007). *Una propuesta para la enseñanza de la ciudadanía democrática en España*. Madrid: Fundación Alternativas.

MEC (2004). *Una Educación de Calidad para todos y entre todos: Propuestas para el debate.* Madrid: MEC.

Muñoz Ramírez, A. (2016). Movilización contra educación para la ciudadanía y los derechos humanos. Castilla-La Mancha, Castilla León y Madrid (Tesis doctoral).

Papeles FAES (2007). *El catecismo del buen socialista ¿Educación para la ciudadanía? Lo que Zapatero obliga a enseñar a nuestros escolares*, 56. Recuperado de

https://fundacionfaes.org/file\_upload/publication/pdf/20130521164129el-catecismo-del-buen-socialista.pdf [13 de marzo de 2019].

Peral Guerra, L. (2007). *Educación para la ciudadanía o ingeniería social?* Madrid: Universidad Francisco de Vitoria.

Profesionales por la Ética (2009). *¡Ni un paso atrás! La batalla de los padres frente a educación para la ciudadanía*. Madrid: Criteria Club de Lectores.

Profesionales por la Ética (2012). *La nueva Educación para la Ciudadanía del Partido Popular*. Recuperado de http://profesionalesetica.org/wp-content/uploads/2012/06/Informe-EpC-PP.pdf [14 de marzo de 2019].

Rouco Varela, A. M. (2007). La Educación para la Ciudadanía. Reflexiones para la valoración jurídica y ética de una asignatura en el sistema escolar español. Recuperado de:

http://www.archimadrid.es/princi/menu/vozcar/framecar/conferencias/29052007.htm#\_ftnref17 [2 de septiembre de 2008].

Savater, F. (2007). ¿Ciudadanos o feligreses? Recuperado de

http://www.elpais.com/articulo/opinion/Ciudadanos/feligreses/elpporopi/20070704elpepiopi\_5/Tes [13 de marzo de 2019].

Urcelay, J. (2012). Una materia adoctrinadora.

Recuperado dehttps://www.larazon.es/historico/4087-analisis-una-materia-adoctrinadora-por-jaime-urcelay-ULLA\_RAZON\_487902 [14 de marzo de 2019].

Valencia Candalija, R. (2013). *La implantación de Educación para la Ciudadanía en el sistema educativo español*. Madrid: Dykinson.

Cómo citar este artículo

1. Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Tercera, 4 de marzo de 2008. Recuperado de https://www.iustel.com/diario\_del\_derecho/noticia.asp?ref\_iustel=1027776 [14 de marzo de 2019]. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sentencia Administrativo Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, Sección 7, Rec 6856/2010 de 12 de Noviembre de 2012. Recuperado de https://www.iberley.es/jurisprudencia/sentencia-administrativo-ts-sala-contencioso-sec-7-rec-6856-2010-12-11-2012-9564441 [14 de marzo de 2019]. [↑](#footnote-ref-2)
3. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Adminnistrativo Sección 2, de 24 de Julio de 2009. Recuperado de https://laicismo.org/data/docs/archivo\_1034.pdf [14 de marzo de 2019]. [↑](#footnote-ref-3)
4. Sentencias que respondían a los Recursos 905, 1013, 948 y 949 de 2008, presentados por la Junta de Andalucía y el Principado de Asturias relativos a la negación del Derecho de Objeción de Conciencia ante la materia EpC y los DD. HH. Recuperado de https://www.iustel.com/diario\_del\_derecho/noticia.asp?ref\_iustel=1033998 [14 de marzo de 2019]. [↑](#footnote-ref-4)
5. Real Decreto 1190/2012 que modifica el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, que establecía las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, así como el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, que establecía las enseñanzas mínimas correspondientes a la ESO. Recuperado de https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-10473 [14 de marzo de 2019]. [↑](#footnote-ref-5)
6. Orden de 12 de diciembre de 2012 que modifica la de 10 de agosto de 2007, que desarrolla el currículo de Educación Primaria y ESO en Andalucía. BOJA, 21 de enero de 2013. Recuperado de https://www.juntadeandalucia.es/boja/2013/14/2 [14 de marzo de 2019]. [↑](#footnote-ref-6)
7. Dictamen 649/2012 de 19 de julio de 2012, p. 65 del Consejo de Estado. Recuperado de https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2012-649 [17 de marzo de 2019]. [↑](#footnote-ref-7)